Gobierno de Chile

SMA Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile

AEG
Jefe División de Sanción y Cumplimiento (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

INCORPORA ESCRITO, OTORGA LA CALIDAD DE INTERESADO Y DA TRASLADO

RES. EX. N° 5/ROL D-090-2018

Santiago, 07 ENE 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"); en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de septiembre de 2018, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL D-090-2018, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-090-2018, en contra de empresa constructora Agua Santa S.A., Rol Único Tributario N° 78.206.080-5, por incumplimientos a su Resolución de Calificación Ambiental N° 997/2009, que aprueba el proyecto "Extracción de Áridos en el Rio Maipo Ribera Sur, Concesiones Km 2,3 al 3,3 y 4,3 al 4,65 Aguas Arribas Puente Maipo", y a la Resolución de Calificación Ambiental N° 247/2010, que aprueba el proyecto "Extracción de Áridos en Cauce del Rio Maipo, del Kilómetro 3,3 al 4,3 Aguas Arriba Puente Maipo, Comuna de Buin", respecto de su actividad de extracción de áridos en la comuna de Buin, de la Región Metropolitana de Santiago.

2. Que, la Formulación de Cargos fue enviada mediante carta certificada para su notificación, arribando al Centro de Distribución Postal "Vitacura CDP", con fecha 1 de octubre de 2018.

3. Que, con fecha 11 de octubre de 2018, Patricio Adolfo Camacho Ives, presentó un escrito en el cual solicita ampliación de plazo en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos.

4. Que, en este escrito también se acompaña copia de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio Empresa Constructora Agua Santa S.A., Repertorio N° 31.992, de 17 de junio de 2016, de la Notaría Trigésimo Sexta de Santiago. En este documento consta la designación de Patricio Adolfo Camacho Ives como gerente general de la empresa.

5. Que, con fecha 12 de octubre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL-D-090-2018, se otorgó ampliación de plazo por un término de 5 y 7 días hábiles adicionales, para la presentación de Programa de Cumplimiento, y descargos, respectivamente. Asimismo, se tuvo por acompañada copia de Acta Sesión Extraordinaria indicada.

6. Que, con fecha 17 de octubre de 2018, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de Programa de Cumplimiento que se hiciera cargo de los hechos constitutivos de infracción y efectos del presente procedimiento sancionatorio.

7. Que, el mismo 17 de octubre de 2018, se presentó por parte de la empresa un escrito mediante el cual, en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 19.880, se confiere poder por parte de Patricio Adolfo Camacho Ives y José Domingo Ríos Marcuello, en representación de empresa constructora Agua Santa, a Francisco de la Vega Giglio y Santiago García Cornejo.

8. Que, con fecha 26 de octubre de 2018, encontrándose dentro de plazo, Agua Santa presentó un Programa de Cumplimiento, en versión impresa y versión digital, con documentación adjunta.

9. Que, por medio del Memorándum N° 61484, de 5 de noviembre de 2018, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del Programa, a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera su aprobación o rechazo.

10. Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-090-2018, se hicieron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado y se tuvo por conferido poder a Francisco de la Vega Giglio y Santiago García Cornejo.

11. Que, con fecha 30 de noviembre de 2018, se solicitó ampliación de plazo en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, para presentar el Programa de Cumplimiento Refundido que incorporaría las observaciones efectuadas por la SMA.

12. Que, con fecha 30 de noviembre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N° 4/ROL D-090-2018, se otorgó ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, por el máximo legal.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Jefe División de Sanción y Cumplimiento

AEG

13. Que, posteriormente, con fecha 3 de diciembre de 2018, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, para efectos de conversar respecto a las observaciones efectuadas al Programa de Cumplimiento.

14. Que, con fecha 12 de diciembre de 2018, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento Refundido.

15. Que, luego, con fecha 13 de diciembre de 2018, el Director de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Buin ingresó el Ordinario DOM N° 764/2018, que "Aporta nuevos antecedentes e incumplimientos de RCA N° 997/2009 y RCA N° 247/2010, solicitando que estos sean incorporados en procedimiento sancionatorio en curso".

16. Que, en el mencionado escrito señala que "*Por intermedio de este oficio, la Dirección de Obras de la Municipalidad de Buin, en su rol de unidad técnica y fiscalizadora del Municipio y como parte interesada en el Procedimiento Sancionatorio ROL D-090-2018, iniciado por la Superintendencia de Medio Ambiente en contra de empresa Constructora Agua Santa S.A., RUT N° 78.206.080-5, actualmente en curso, venimos en presentar a Ud., los siguientes antecedentes y consideraciones que dan cuenta de incumplimientos adicionales a los señalados en el Procedimiento Sancionatorio en curso (…)*".

17. Que, para contextualizar, se debe tener presente que previo a formular cargos, con fecha 28 de agosto de 2018, por medio del Ordinario DSC N° 79, se le solicitó información a la Ilustre Municipalidad de Buin, en relación a las cantidades a extraer y pago de derechos municipales por concepto de extracción de áridos que realiza la empresa Constructora Agua Santa S.A., en virtud de lo dispuesto por el artículo 41 numeral 3 y 23 del Decreto N° 2385/1996, del Ministerio del Interior, Sobre Rentas Municipales, en relación con el artículo 36 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades ("LOC Municipalidades") y la Ordenanza Municipal aplicable. El anterior Ordinario, que se encuentra incorporado al expediente sancionatorio, fue respondido con fecha 9 de octubre de 2018 por el Director de Obras Municipales de dicho municipio, por medio del Ordinario DOM N° 522.

18. Que, en consecuencia, en virtud de lo señalado por la Resolución Exenta N° 1/ROL D-090-2018, que formula cargos, y en atención a lo señalado en el escrito de 13 de diciembre de 2018 por parte de la Ilustre Municipalidad de Buin, esta Superintendencia entenderá que la Dirección de Obras de la Municipalidad de Buin está solicitando se le considere como parte interesada en el presente procedimiento sancionatorio.

19. Que, frente a lo anterior, se debe considerar que la Municipalidad de Buin, en tanto corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por finalidad, según lo señala el artículo 1 LOC Municipalidades, "*satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas*".

20. Que, no es una cuestión controvertida que la unidad fiscalizable objeto de los incumplimientos imputados en el presente procedimiento se ubique en la Ribera del Río Maipo, en la comuna de Buin, donde ejerce sus competencias la mencionada Municipalidad.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Jefe División de Sanción y Cumplimiento (S)

AEG

21. Que, por su parte, la Dirección de Obras Municipales, es una unidad integrante del Municipio, según lo dispuesto por el artículo 24 de la LOC de Municipalidades, cuya función principal es *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes"*.

22. Que, por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 21 de la Ley N° 19.880 dispone que: *"[s]e consideran interesados en el procedimiento administrativo: (…) 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. (…) 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva."*

23. Que, en virtud de lo hasta aquí señalado, se considera que existe y se entiende se ha invocado un interés en el uso, explotación y conservación de la ribera del Río Maipo que se ubica al interior de la comuna de Buin, por lo que es posible concluir que la Ilustre Municipalidad, por medio de la Dirección de Obras Municipales, tiene intereses o derechos que pueden ser afectados por las decisiones que se adopten en el marco del presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, y en consecuencia, al haberse invocado expresamente este interés, se procederá a otorgar dicha calidad en el presente procedimiento sancionatorio.

24. Que, ahora bien, las alegaciones de fondo señaladas en el escrito de la Dirección de Obras Municipales, refieren a que las acciones del Programa de Cumplimiento presentado son, a su juicio, insuficientes *"ya que solo se hacen cargo de que las extracciones que se realicen a futuro, se hagan dentro del área o polígono autorizado para tales efectos, pero no se hace cargo en ningún aspecto o circunstancia, de la reparación de los daños ambientales producidos en el sector explotado fuera del área autorizada, señalando incluso que el hecho constitutivo de infracción no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas, situación que claramente debe reconsiderarse, dada la magnitud de la infracción y la superficie intervenida, lo que ha generado un gran desbalance hidrológico y riesgo en el cauce, así como en los ecosistemas existentes (flora, fauna, zona ripariana, etc). Por tanto, con el objeto de que el Programa de Cumplimiento presentado por Constructora Agua Santa S.A., cumpla satisfactoriamente y realmente con la normativa ambiental, solicitados a Ud., que pueda evaluar la solicitud de informes a los organismos sectoriales con competencia ambiental que corresponda, para mejor resolver, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, dado que a nuestro juicio las acciones y medidas propuesta (SIC) por la empresa infractora no cumplen con los criterios de integridad y eficacia (…)".* En ese sentido, recalca como fundamental la participación de la DOH como organismo técnico que valida el PAS aplicable a la actividad, y que en el caso concreto, el PAS otorgado por medio de ORD. DOH R.M. N° 1899, de fecha 14 de diciembre de 2010, que estableció condiciones que se encontrarían incumplidas por la faena de extracción, por lo que señala que *"pueden existir causales suficientes para determinar la caducidad del PAS otorgado por la Dirección de Obras Hidráulicas, tales como: no cumplir con la geometría ni en profundidad ni en extensión, superando con creces el volumen in situ aprobado (…)".*

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Jefe División de Sanción y Cumplimiento (S)

AEG

25. Por su parte, la Dirección de Obras Municipales también señala que la RCA N° 247/2010 estaría caducada y la RCA N° 997/2009, próxima a vencer, por lo que solicita pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental, conforme lo dispuesto por los artículos 25 ter de la Ley N° 19.300, y 73 y 4 transitorio del D.S. N° 40/2012. Luego, también indica que en la práctica hubo una ejecución simultánea de los proyectos, en contradicción con lo que señala la RCA N° 247/2010, al respecto indica que "*la revisión de las imágenes Google Earth, muestran claramente el avance de las explotaciones como un proyecto único. Por tanto, este incumplimiento genera condiciones e impactos ambientales sinérgicos no evaluados ambientalmente, ni tampoco considerados en el procedimiento sancionatorio en curso*". Finalmente, señala que ha constatado en terreno que la empresa opera al interior del cauce del Río Maipo, "*al costado oriente de su planta procesadora de áridos, instalaciones de mantención de camiones y maquinaria pesada, incluyendo el almacenamiento y acopio de los residuos peligrosos generados por esta mantención*".

26. Que, respecto a todas las alegaciones resumidas precedentemente, el escrito de 13 de diciembre de 2018, no acompaña documentación adjunta.

27. En cuanto a los antecedentes remitidos y a los hechos denunciados en el escrito de 13 de diciembre, deberá estarse a lo resuelto en el respectivo Resuelvo.

28. Que, en relación con el Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Constructora Agua Santa, deberá estarse a lo que se resolverá en su oportunidad, por parte de la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento.

RESUELVO:

I. **INCORPORAR** el escrito de 13 de diciembre de 2018, al expediente del procedimiento sancionatorio ROL D-090-2018.

II. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** en el presente procedimiento sancionatorio a la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Buin, conforme al artículo 21 de la Ley N° 19.880.

III. **OTORGAR TRASLADO A CONSTRUCTORA AGUA SANTA S.A.,** respecto del escrito de 13 de diciembre de 2018, presentado por la Dirección de Obras Municipales, por el término de 3 días hábiles a contar de la notificación de la presente Resolución.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los apoderados Francisco de la Vega Giglio y Santiago García Cornejo, domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, Oficina N° 2104, comuna de Las Condes, Santiago , Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Guillermo Ibacache Gómez, Director de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Buin, domiciliado en Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Jefe División de Sanción y Cumplimiento (S)

AEG

Catalina Uribarri Jaramillo
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Francisco de la Vega Giglio y Santiago García Cornejo, Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, Oficina N° 2104, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- Guillermo Ibacache Gómez, Director de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Buin, Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- María Isabel Mallea Alvarez, Jefa Oficina Región Metropolitana de Santiago, SMA.

AEG